CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de Octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVA,** debidamente subsanada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00577-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2683
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.,** en contra del señor **JAIME ANDRES POLANIA MOTTA,** y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **PAGARE No. 1144045373** que reposa en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho se observa que reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.,** en contra del señor **JAIME ANDRES POLANIA MOTTA,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1144045373

a) Por concepto de capital la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($11.958.793,oo),** como saldo insoluto del pagare.

b) Por los intereses moratorios, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es 08 de Septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y T.P. 63.217 del C..S.J.,** de la parte demandante.

CUARTO:- TENGASE como dependiente judicial a KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA, identificada con C.C. 1.006.178.906 y CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ C.C.1.112.492.712, de conformidad al literal f del articulo 26 y el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en los términos de la dependencia otorgada.

QUINTO:- AUTORIZASE a **SANTIAGO RUALES ROSERO** identificado con C.C. 1.107.088.001 L.T.27400 del C.S.J., **SOFY LORENA MURILLAS ALVAREZ** identificada con C.C. 66.846.848 y T.P. 73.504 del C.S.J., **MICHAEL BERMUDEZ CARDONA** identificado con C.C. 1.113.692.622 y L.T.27335 del C.S.J., de conformidad con el literal b del artículo 26 Decreto 196 de 1971 en los términos de la autorización otorgada.

SEXTO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2020-00577-00
Estefany

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 170** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **15 DE OCTUBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc70a7c04e9dec191df5dcf03711dfa9ce266ee683d0fb192aac784d21d4cf1d
Documento generado en 14/10/2021 12:34:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica